Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23-001-31-05-003-2022-00215-00.

Montería, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S EN C y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS,** allegaron escrito de contestación de demanda al correo electrónico del Juzgado, en la cual se observa que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS,** con su contestación propone como excepción previa la del numeral 9° del artículo 100° del CGP (No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios), y, en consecuencia, solicita la integración del contradictorio del fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el demandante.

Así mismo, le informo que la demandada **VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S EN C,** realiza la contestación de la reforma de la demanda. Mientras que, no se observa tal escrito por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Por otro lado, se observa memorial de renuncia de poder por parte del apoderado judicial de la demanda **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS,** y aunado a ello se observa nuevo poder conferido. **-PROVEA-**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2022-00215-00**
Demandante	**DOMINGO MANUEL RUIZ FLOREZ**
Demandados	**VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S EN C y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Visto el informe secretarial se procede a decidir lo pertinente:

Verifica este censor judicial que las demandadas **VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S EN C y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS,** allegaron escrito de contestación de demanda al correo electrónico del Juzgado, dentro del término de ley, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

En el escrito de contestación de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS,** se observa que propone como excepción previa la del numeral 9° del artículo 100° del CGP (No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios), y, en consecuencia, solicita la integración del contradictorio del fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el demandante, en razón a que está directamente relacionado con los hechos del proceso y tiene interés en las resultas de este.

En atención a que, en esta instancia, está en discusión si el origen del accidente fue de origen laboral o de origen común, por lo que se ordenará vincular al fondo de pensiones del demandante, así mismo se le requerirá para que informe a que fondo de pensión se encuentra afiliado.

Lo anterior, con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, y en razón a lo manifestado por el demandado POSITIVA en la contestación de la demanda y anexos; este Juzgado dispondrá oficiosamente **CITAR** a dicha entidad, con base al inciso segundo del Artículo 61 del C. G. P., aplicable por analogía normativa contenido en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S. al considerar que es una entidad que pueda estar interesada en el resultado del proceso objeto de estudio, y por lo tanto se le otorgará el mismo término legal para su comparecencia; notificación que estará a cargo de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y en su defecto a la parte demandante.

Por otra parte, se observa que la demandada **VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S EN C,** realiza la contestación de la reforma de la demanda, dentro del término de ley y en debida forma, sobre los hechos materia de reforma, por lo que se le tendrá por contestada la reforma.

Aunado a ello, la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS,** no realiza la contestación de la reforma, por lo que se tendrá por no contestada.

En este sentido, se observa memorial de renuncia de poder por parte del apoderado judicial de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DR ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMÉNEZ,** en su condición de representante legal de la sociedad **JURIDICA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S,** toda vez que, desde el día 31 de diciembre de 2022 finalizó la relación comercial con su representada, por lo que este despacho procederá a admitirla.

Por lo tanto, o como quiera que dicha renuncia reúne los requisitos señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida, precisando que la misma no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así mismo, se observa nuevo poder conferido por parte de la demandada **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS** a la firma **LUMAROH ABOGADOS S.A.S,** representada legalmente por el **DR EMIRO ANDRES MANRIQUE ROMERO,** y al **DR EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA,** por lo que se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto.

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en cumplimiento de lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por la demandada **VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S EN C** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

TERCERO: TENGASE por contestada la reforma de la demanda por la demandada **VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S EN C** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

CUARTO: TENGASE por no contestada la reforma de la demanda por la entidad demandada **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS.**

QUINTO: VINCULAR como parte demandada al fondo de pensiones al que se encuentra afiliado el demandante, el que deberá informar a cuál pertenece. En consecuencia, **NOTIFIQUESELE** en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ley 2213 de 2022, cuya carga notificatoria estará a cargo de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** o en su defecto la parte demandante, quien puede suministrar esta información y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído. Para la notificación de esta providencia, téngase lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda y la ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.".

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma **JURIDICA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S,** representada legalmente por el **DR ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMÉNEZ,** como apoderado judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: ADMITASE la renuncia de poder presentada por el **DR ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMÉNEZ,** en su condición de representante legal de la sociedad **JURIDICA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S,** conforme a los motivos anteriormente expuestos.

OCTAVO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **LUMAROH ABOGADOS S.A.S,** representada legalmente por el **DR EMIRO ANDRES MANRIQUE ROMERO** y al **DR EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA** como apoderado judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOVENO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la **DRA MARIA BERNARDA BANDA SANCHEZ**, como apoderada judicial de la demandada **VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S EN C**, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

DECIMO: SUSPENDASE este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley; notificación que estará a cargo de la parte demandante.

UNDECIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo mandado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

DUODECIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

DECIMOTERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1404cfa1c33745678e33c2a84571fdb85f755e82f066b8d5c3932fbcbc26bd**
Documento generado en 26/09/2023 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica